DNCP/DJ N°10005/19

CASO 230

Asunción, 14 de agosto de 2019.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS INDIVIDUALIZADA COMO CASO 230 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°02/19 PARA LA ADQUISICIÓN DE ARMAS REGLAMENTARIAS PARA LA POLICÍA NACIONAL – AD REFERENDUM, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR (ID N° 358.843). ----------

Que, en fecha 23 de julio de 2019, ingresó a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas —vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18- Nota DUOC N°354/19 del Ministerio del Interior, presentada por el Director de la Unidad Operativa de Contrataciones Lic. Enrique Vera, denuncia individualizada como CASO 230. ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La Nota DUOC N°354/19 expresa, cuanto sigue: ----------

*"**Ref.: Formular denuncia a la firma TRANSCENTER S.R.L. en el marco de la LPN (SBE) N° 02/2019 "Adquisición de Armas Reglamentarias para la Policía Nacional – Ad Referéndum" ID: 358.843**. OBJETO: PRESENTAR FORMAL DENUNCIA. Lic. Enrique Vera, Director de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) asignado según Resolución N° 80 del 07/feb./2019, en nombre y representación del Ministerio del Interior, constituyendo domicilio procesal para todos los efectos legales en Chile N° 719 esq. Víctor Haedo de la Ciudad de Asunción, se dirige respetuosamente a usted, a efectos de presentar formal DENUNCIA contra la firma TRANS CENTER S.R.L. en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 02/2019 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ARMAS REGLAMENTARIAS PARA LA POLICÍA NACIONAL – AD REFERÉNDUM", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR. ID: 358.843. **I. ANTECEDENTES**: El Ministerio del Interior convocó al llamado a Licitación Pública Nacional (SBE) N° 02/2019 para la "Adquisición de Armas Reglamentarias para la Policía Nacional – Ad Referéndum", autorizado por Resolución N° 109 del 22 de febrero de 2019. **II. MOTIVO DE LA DENUNCIA:** En el llamado de referencia han participado 2 (dos) firmas oferentes, de conformidad al Acta de Sesión Pública Virtual ID: 358843, entre ellas, la firma TRANS CENTER S.R.L. - RUC: 80016777-5. Durante la etapa de Evaluación de Ofertas, fueron solicitadas ciertas documentaciones de carácter formal al oferente TRANS CENTER S.R.L., de acuerdo a la Nota DUOC N° 275/2019 de fecha 07 de junio de 2019, y la Nota DUOC N° 290/2019 de fecha 14 de junio de 2019. En ese sentido, la firma en cuestión remitió la respuesta a lo solicitado, donde pudo constatarse que presentó 2 (dos) catálogos, donde se visualizó, por un lado, el Modelo XDM-9 4,5 cal 9X19 marca HS Producto de origen Croacia (Folio 7 de su Nota de fecha 10/06/2019), y por*

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

otro, el Modelo XDM9201HCE, sin embargo, en la imagen respectiva se constata la marca SPRINGFIELD ARMORY de origen U.S.A. (Folio 10 y 11 de su Nota de fecha 10/06/2019). Adicionalmente a los catálogos arrimados presentó información extraída de Wikipedia (folios N° 9 al 11, 22 al 24 de su Nota de fecha 18 de junio de 2019), esto al solicitársele la Documentación que demuestre Referencia Internacional de Uso por más de 5 años en Instituciones Policiales. Asimismo, la documentación relacionada a la Referencia Internacional de uso por más de 5 años en instituciones policiales que fuera solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, hace referencia al modelo XDM-9cal.9x19mm 4,5" (Folio 27 de su Nota de respuesta de fecha 18/06/2019), siendo que el modelo cotizado por dicha firma es XDM9201HCE, según el Acta de Sesión Pública Virtual ID: 358.843. Básicamente, lo que esta Convocante pretende describir en el escrito de denuncia es que nos encontramos ante 3 (tres) escenarios diferentes respecto al modelo y marca ofertados en cada ítem del llamado, que pasamos a resumir:

1. *Modelo XDM9201HCE de la marca HS de origen Croacia según el Acta de Sesión Pública Virtual ID: 358.843, para ambos ítems (N° 1 y N° 2).*

2. *Modelo XDM-9cal.9x19mm 4,5" de la marca HS según Folio 7 de su Nota de respuesta de fecha 10/06/2019.*

3. *Marca SPRINGFIELD ARMORY de procedencia USA de acuerdo a la imagen que obra dentro del catálogo proveído por TRANS CENTER S.R.L., específicamente en los Folios 10 y 11 de su Nota de fecha 10/06/2019.*

Este escenario resulta confuso, atendiendo a que la firma TRANS CENTER S.R.L. no da explicación alguna de esta situación en las notas arrimadas en respuesta a la solicitud de documentaciones por parte del Comité, y por ende es considerada como una discrepancia grave. Por lo expuesto, presumimos que la firma TRANS CENTER S.R.L. pretendió confundir a los evaluadores de esta Convocante al presentar las documentaciones descriptas precedentemente, en detrimento de lo establecido en el art. 26 de la Ley N° 2051/03, párrafo tercero, que establece: "Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe *y no se pretenda confundir a los evaluadores...*". *En ese sentido solicitamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que actué en el ámbito de su competencia a los efectos de abrir una investigación de oficio con motivo de dilucidar si esta firma actuó de buena o mala fe en el presente procedimiento de contratación, salvo mejor parecer...".* ----------

Se adjunta a la denuncia, los siguientes documentos respaldatorios: ----------

- Resolución N° 80 del 07/feb./2019 a fin de acreditar fehacientemente la representación que se invoca;
- Resolución N° 109 de Aprobación del llamado;
- Pliego de Bases y Condiciones;
- Acta de Sesión Pública Virtual ID: 358.843;
- Oferta de la firma TRANS CENTER S.R.L.;

Abg. Mg. Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- Nota DUOC N° 275/2019;
- Nota de respuesta de la firma TRANSCENTER S.R.L. de fecha 10/06/2019;
- Nota DUOC N° 290/2019;
- Nota de respuesta de la firma TRANSCENTER S.R.L. de fecha 18/06/2019; y,
- Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 02/ de julio de 2019 y sus anexos. ----------

Que, la denuncia refiere supuestas irregularidades en la oferta presentada por la firma TRANSCENTER S.R.L., en virtud de que la misma presentó conjuntamente con su oferta, documentaciones confusas en lo pertinente al modelo y marca de los bienes ofertas –PISTOLA 9MM- solicitados tanto para el ítem 1 y 2 de las bases concursales, circunstancia tampoco aclarada por la firma durante la etapa de evaluación de ofertas. ----------

Así, el Director de la UOC de la Convocante sintetiza los documentos presentados por la firma que se prestarían a confusión respecto al bien ofertado: ----------

1. **Modelo XDM9201HCE de la marca** HS de origen Croacia según el Acta de Sesión Pública Virtual ID: 358.843, para ambos ítems (N° 1 y N° 2);

2. **Modelo XDM-9cal.9x19mm 4,5 de la marca HS** según Folio 7 de su Nota de Respuesta de fecha 10/06/2019; y,

3. **Marca SPRINGFIELD ARMORY de procedencia USA** de acuerdo a la imagen que obra dentro del catálogo proveído por TRANS CENTER S.R.L., específicamente en los Folios 10 y 11 de su Nota de fecha 10/06/2019. ----------

Al respecto, el Ministerio del Interior –a través de su representante UOC- trae a colación lo dispuesto en el informe de evaluación de fecha 02 de julio de 2019, en cuanto que, en dicho informe la propia Entidad Convocante señala tales incumplimientos por parte de la firma supramencionada más arriba. Se agrega que, del informe también se desprende que la firma Transcenter S.R.L no cumplió con la presentación de la Autorización del Fabricante, no pudiendo en consecuencia, garantizar el cumplimiento de requerimientos técnicos solicitados en el pbc. ----------

Extracto del informe de evaluación: ----------

Documentación que demuestre Referencia internacional de uso por más de 5 años en instituciones policiales.	***NO CUMPLE**. La empresa TRANS CENTER S.R.L. presentó una carta de referencia internacional del Ministerio del Interior de la República de Croacia hacia la marca HS, modelo XDM-9cal.9x19mm 4,5" (Folio 27 de su Nota de respuesta de fecha 18/06/2019), el cual no corresponde al modelo específico Ofertado, según Acta de Sesión Pública Virtual, es decir, el modelo XDM 9201HCE.*
Fotocopia autenticada del Balance General de los tres últimos años (2015-2016-2017), conforme lo establecido por la Sub Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.	*CUMPLE*
Certificado de NATO.	***NO CUMPLE**. Presenta una Nota expedida por la Oficina Nacional de Codificación, en la cual no figura el modelo de Pistola Ofertado XDM 9201HCE, según Nota de respuesta de fecha 10/06/2019 (folio 19).*

Autorización del Fabricante	***NO CUMPLE:*** *La empresa TRANS CENTER S.R.L. presenta dos autorizaciones:* *1) Autorización emitida por la Empresa Corporación de Defensa S.A., presidida por el Señor Carlos León, en la cual, la misma autoriza a la empresa TRANS CENTER S.R.L. a suministrar, en forma genérica, pistolas semiautomáticas y a firmar contrato en el marco de la LPN-SBE 02/2019 ID 358.843* ***(Folio 2, de su nota de fecha 10/06/2019)*** *2) Carta de Autorización emitida por la Empresa HS Produkt d.o.o. a favor de la Empresa "Corporación de Defensa S.A." para presentar ofertas para proveer Pistola Semiautomática XDM-9 4,5 cal. 9x19 HS) y firmar contrato en el marco de la LPN-SBE 02/2019 ID 358.843* ***(Folio 4, traducción al español, de su nota de fecha 10/06/2019)*** *Al respecto, se puede concluir que la única empresa autorizada para presentar ofertas y firmar contrato en el marco de esta Licitación, es la Empresa Corporación de Defensa S.A. y no la empresa Transcenter, ya que no se visualiza que, en su Carta, el fabricante HS Produkt d.o.o. de Croacia, haya autorizado a la Empresa Corporación de Defensa S.A. a nombrar distribuidor o representante.* *Además, en la mencionada autorización figura la pistola semiautomática XDM-9 4,5 cal. 9x19 HS, la cual no corresponde al modelo ofertado, según Acta de Sesión Pública Virtual.* *Por lo tanto, la Empresa TRANS CENTER S.R.L. NO CUMPLE con este requisito*

Es oportuno mencionar que se procedió a solicitar a la firma **TRANS CENTER S.R.L.** ciertas documentaciones de carácter formal que componen su oferta, de acuerdo a la **Nota DUOC N° 275/2019** de fecha 07 de junio de 2019, y la **Nota DUOC N° 290/2019** de fecha 14 de junio de 2019.

Al respecto, la firma en cuestión remite respuesta en tiempo, constatándose lo siguiente:

- Presenta 2 (dos) catálogos, donde se visualiza, por un lado, el **Modelo XDM-9 4,5 cal 9X19** marca HS Produkt de origen Croacia (Folio 7 de su Nota de fecha 10/06/2019), y por otro, el **Modelo XDM9201HCE**, sin embargo, en la imagen respectiva se constata la **marca SPRINGFIELD ARMORY** de **origen U.S.A.** (Folio 11 de su Nota de fecha 10/06/2019).
  Por lo expuesto, los datos arrimados por la firma **TRANS CENTER S.R.L.** relacionados al Catálogo solicitado derivan en una inconsistencia.

- La documentación que, relacionada a la Referencia Internacional de uso por más de 5 años en instituciones policiales, hace referencia al modelo **XDM-9cal.9x19mm 4,5"** (Folio 27 de su Nota de respuesta de fecha 18/06/2019), y al respecto, se menciona que el modelo cotizado por dicha firma es **XDM9201HCE**, según el Acta de Sesión Pública Virtual ID: 358.843

- EL Certificado NATO no hace referencia al modelo cotizado según Folio 19 de su Nota de respuesta de fecha 10/06/2019.

- La Autorización del Fabricante se encuentra emitida por HS Produkt a nombre de la firma CORPORACIÓN DE DEFENSA S.A. para presentar oferta en la presente licitación y posteriormente a firmar contrato. En la misma se visualiza específicamente el modelo XDM-9 4,5 cal. 9x19 HS (folio 4 de su Nota de respuesta de fecha 10/06/2019), lo cual no coincide con el modelo declarado en el Acta de Sesión Pública Virtual. A su vez, la firma CORPORACIÓN DE DEFENSA S.A. otorga autorización a la firma TRANS CENTER S.R.L. (folio 2) sin especificar el modelo de arma, haciendo referencia a Pistolas semiautomáticas, es decir en forma genérica.

Conforme a todo lo expuesto precedentemente, este Comité concluye que la firma **TRANS CENTER S.R.L.** "**NO CUMPLE**" con las documentaciones de carácter formal.

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Entonces, nos remitimos al **pliego de bases y condiciones** que establecía en su Sección II, numeral 2, inciso b) Experiencia y Capacidad Técnica; en concordancia con la Sección VII, inciso f) Cualquier otro documento adicional requerido, la presentación por parte del oferente de los siguientes documentos: Certificado de NATO, Documentación que demuestre referencia internacional de uso por más de 5 años en instituciones policiales y Autorización del Fabricante, documentos que según el informe de evaluación no cumple la firma Transcenter S.R.L., procediendo el Comité a descalificar su oferta. ----------

Como vemos, los oferentes debían cumplir con la presentación de tales documentaciones para pasar el proceso de selección durante la etapa de evaluación de ofertas, situación no acaecida en esta oportunidad; es importante resaltar que, la firma Transcenter S.R.L. ha presentado Declaración Jurada de contar con solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad se encuentra vinculada con el tipo de bien que oferta, por ende, de constatarse irregularidades en el actuar de la firma oferente, la misma habría prestado declaración falsa ante la Entidad Convocante. ----------

De lo expuesto, podría sostenerse que **la firma oferente TRANSCENTER S.R.L. habría proporcionado ante la Entidad Convocante MINISTERIO DEL INTERIOR información falsa**, a fin de acreditar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el pliego de bases y condiciones,en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de dicha firmase encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03.** ----------

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: "***La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas*** *por un período no menos a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, cuando: ...c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad (...). Además de los proveedores y contratistas,* ***los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo...***". ----------

Por último, se menciona que, actualmente se encuentra en **trámite PROTESTA promovida por la firma aquí denunciada contra la adjudicación realizada a favor de la firma D.S.R. S.A.** en el marco del llamado de referencia, instruida mediante Resolución DNCP N°2736/19 de fecha 18 de julio de 2019, situación que no afecta la remisión de los antecedentes de la presente

Abg. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

denuncia al Departamento de Sumarios enfocado a observar la conducta del oferente dentro del proceso licitatorio y no la regularidad o no del acto administrativo de adjudicación. ----------

Finalmente, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente denuncia conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11[1], que establece: "*La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*", **haciendo la salvedad de que la denuncia individualizada como CASO 230 será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.** ------

Abg. Melody Martinez Amarilla
Jefa Dpto. de Investigaciones - DNCP

Abg. Maria Eugenia Otazo Aponte
Directora Jurídica - DNCP

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.